



Auto interlocutorio	No. 689
Radicado	05266-31-03-003-2020-00186-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria SA.
Demandado (s)	Bibian Liliana Areiza Pérez
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la demanda de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Nit. 860.034.594.-1) que tiene por Representante Legal NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA (c.c.79.874.3389 contra BIBIAN LILIANA AREIZA PEREZ (c.c. 43084185), cumple los requisitos formales y los documentos base de recaudo prestan merito ejecutivo, se librar  mandamiento de pago.

Sumado a lo anterior, por lo dispuesto en el art culo 630 del Estatuto Tributario, se oficiar  a la DIRECCI N DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta de los t tulos valores presentados con la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago para la efectividad de la garant a real a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra BIBIAN LILIANA AREIZA PEREZ, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGAR  504119017426: La suma de \$98.104.896,87, por concepto de capital, m s los intereses de mora, al 1.5 Remuneratorio Pactado, sin que

sobrepase el máximo permitido por ley, a partir del 20 de octubre de 2020 de octubre de 2020¹ y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 5077410078152: La suma de \$35.497.039,89, por concepto de capital, más los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, liquidados sobre dicha suma, a partir del 06 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles dados en garantía hipotecaria y que se identifican con las matriculas inmobiliarias 001-1197583, 001- 1197387 y 001-1197166 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.

TERCERO: COMUNICAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título (s) valor (es) presentado (s) con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., o en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, haciendo en cualquiera de los casos, entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para que cancelen la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: RECONOCER personería a NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL (T.P. 82.454 C.S.J), para representar los intereses de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Fecha de presentación de la demanda.

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
00D51E5258351EECE83EDB099C9E901C7B471D9DBBF63035BCBE00122B
074763

DOCUMENTO GENERADO EN 11/12/2020 05:44:34 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>